

Declaran Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias y se dictan otras medidas

DECRETO SUPREMO N° 035-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, publicado el 3 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Oficio N° 008-2017-PCM/VGT de fecha 27 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministro de Gobernanza Territorial, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias que sustente la necesidad de la aprobación de una declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el departamento de Piura; considerando que el día 27 de marzo de 2017 a las 06:00 horas, se produjo el desborde del río Piura, lo que ha agravado la situación de la población;

Que, mediante el Informe Situacional N° 0017-2017-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo de 2017, que se sustenta en el Informe de Emergencia N° 357 - 27/03/2017 / COEN – INDECI/ 17:30 HORAS (Informe N° 34) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); a través del cual informa que desde el 25 de marzo de 2017 se ha producido el incremento y posterior desborde del Río Piura y del Río Tambo Grande inundando varias localidades del departamento de Piura, llegando el Río Piura a un máximo de 3,468 metros cúbicos por segundo, habiéndose producido inclusive la inundación completa de la ciudad de Piura;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional se señala que por la gran magnitud de daños ocurridos en varios distritos y provincias del departamento de Piura y el incremento del río Piura, destacando afectación severa en la población, en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalada por el Gobierno Regional de Piura y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN constituyéndose un desastre de gran magnitud, por lo que se requiere adoptar las acciones inmediatas utilizando la capacidad nacional y en caso de ser necesario con el apoyo de la ayuda internacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de sesenta (60) días calendario en el departamento de Piura;

Que, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre" aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, señala que el desastre de gran magnitud es el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales que afectan a la Nación y supera o pueda superar la capacidad de respuesta del país, y en casos excepcionales, puede demandar la ayuda internacional;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la "Directiva N° 001-2013-PCM-SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM, dispone que de evidenciarse que los recursos nacionales son insuficientes para atender los efectos del desastre, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la autorización del Presidente de la República y del Presidente del Consejo de Ministros convocará la asistencia humanitaria internacional, en base al Informe emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el mismo que contendrá el respectivo requerimiento;

Que, asimismo, el numeral 15.3 de la citada Directiva dispone que emitida la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) comunicará a la Cancillería, con copia informativa a la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección

General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, las necesidades y requerimientos de Asistencia Humanitaria, indicando características, cantidades, restricciones, vía de ingreso al país (puerto, aeropuerto, terrapuerto, etc.); así como los documentos requeridos para su internamiento y posterior registro;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres; estableciendo que la atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en cinco (05) niveles, considerando entre ellos al Nivel 5 "De Gran Magnitud", que comprende aquellos niveles de impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en cuyo caso interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación.

Que, en efecto la gran magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes, con la conducción, coordinación y articulación multisectorial del Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la participación de las Fuerzas Armadas, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional consideradas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, con la intervención del Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, de otro lado, el numeral 47.4 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la custodia de los bienes de ayuda humanitaria y distribuirlos a los Gobiernos Locales; asimismo, dispone que en aplicación del Principio de Subsidiariedad, la entrega de los bienes de ayuda humanitaria se realiza a través de los Gobiernos Locales de cada jurisdicción;

Que, el numeral III del artículo 4 de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Principio de Subsidiariedad busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía, y señala que el nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local;

Que, en el presente caso, estando frente a un desastre de gran magnitud, las capacidades del nivel regional y local para la atención del desastre han sido superadas; siendo necesario autorizar que la entrega de los bienes de ayuda humanitaria pueda ser efectuada directamente por parte de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa en apoyo a los tres niveles de gobierno;

Que, de otro lado, resulta necesario dictar medidas que permitan viabilizar la entrega de los bienes de ayuda humanitaria de manera oportuna, estableciéndose que cuando no sea posible ser sustentada mediante el formato establecido en la normativa vigente, pueda ser sustituida mediante una declaración jurada suscrita por los responsables del almacén y de la entrega, identificando el lugar, fecha y la cantidad de bienes; y de ser posible, se puede adjuntar evidencias o medios alternativos que permitan acreditar la entrega.

Que, asimismo, se advierte que la magnitud de los daños producidos en las declaratorias de estado de emergencia no hace posible la determinación oportuna de la necesidad de bienes de ayuda humanitaria para la atención de la población damnificada y afectada, por lo que considerando las posibles dificultades para la elaboración de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN); se hace necesario autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a que efectúe la estimación de la población damnificada, considerando los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF) que permita identificar las necesidades de bienes de ayuda humanitaria a cubrir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2017-PCM se aprueba el Reglamento que establece disposiciones

para la conducción y la participación multisectorial de entidades del Estado en la gestión del riesgo de desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en el Departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud

Declárese el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Con la conducción, coordinación y articulación multisectorial del Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la participación de las Fuerzas Armadas, así como las entidades del Gobierno Nacional consideradas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y con la participación del Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; se ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al estado de emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terrosos), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al estado de emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Apoyo de las Fuerzas Armadas para la entrega de bienes

Autorizar, excepcionalmente, que la entrega de los bienes de ayuda humanitaria pueda ser efectuada directamente por parte de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa en apoyo a los tres niveles de gobierno.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra de Educación; el Ministro de Agricultura y Riego; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de la Producción; y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorización para la estimación de la población damnificada en las declaratorias de estado de emergencia

Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a efectuar la estimación de la población damnificada, considerando los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF) que permita identificar y atender las necesidades de bienes de ayuda humanitaria, en tanto dure el estado de emergencia.

SEGUNDA.- Entrega de bienes de ayuda humanitaria

La entrega de los bienes de ayuda humanitaria a los damnificados y afectados debe ser sustentada mediante el formato establecido en la normativa vigente o, cuando no sea posible, mediante una declaración jurada suscrita por los responsables del almacén y de la entrega, identificando el lugar, fecha y la cantidad de bienes. De ser posible, se puede adjuntar evidencias o medios alternativos que permitan acreditar la entrega.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento